AUTO No. 0676 DEL 08 DE AGOSTO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el señor JORGE LUIS CURE GÓMEZ, Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.674.581, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 168 del 26 de junio de 2023, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que le aqueja referente a la Tala de Dos (2) Árboles presuntamente realizada por la Empresa Tamarindo Solar y también indaga el quejoso los motivos por los cuales esta Autoridad Ambiental autorizó la tala de dichos árboles sin el consentimiento de los propietarios del predio, ubicados en la urbanización San Mateo carrera 33 No. 19b -50 del Municipio de Magangué - Bolívar.

Que mediante Auto No. 0454 del 26 de junio del 2023, se remite la presente queja a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de Visita Ocular, Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-1525 del 26 de junio del 2023.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB mediante correo electrónico de fecha 21 de agosto de 2024, remitió a la Secretaria General CSB el Concepto Técnico No. 251 de fecha 16 de mayo de 2024, mediante el cual se establece lo siguiente:

"ANTECEDENTES

Que el señor JORGE LUIS CURE GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No.8.674.581 de Magangué, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No.1685 del 26 de junio de 2023, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta car la problemática que le aqueja referente a la tala de dos (2) arboles presuntamente realizada por la empresa tamarindo solar y también indagan el quejoso los motivos por los cuales esta autoridad ambiental autoriza la tala de dichos árboles sin el consentimiento de los propietarios del predio, ubicados en la urbanización san mateo Cr 33 #19B -50 en el Municipio de Magangué.

Por lo cual se establece el auto No 0454 del 26 de junio de 2023, por medio del cual se inicia trámite por la presunta afectación a dos árboles y se requiere remitir la presente actuación a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realice la respectiva visita de inspección ocular, evalué la solicitud y emita el respectivo concepto técnico.

De lo anterior establecido se emite el SG INT No 1525, por medio del cual hace remisión de información a la Subdirección de Gestión Ambiental el subdirector de Gestión Ambiental, para que realice la respectiva visita de inspección ocular y verifique los hechos indicados por el solicitante.

En virtud de lo anterior el subdirector de Gestión Ambiental de la CSB, comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico.

UBICACIÓN

Municipio de Magangué vía a Cortina Fuente: Google Earth imagen

INFORME DE VISITA.

El día 10 de Mayo del 2024 a las 10:30 AM nos desplazamos a la urbanización san mateo Cr 33 #19B -50 en el Municipio de Magangué, para realizar la visita ocular, dando cumplimiento al artículo primero del mencionado acto administrativo, una vez en el lugar mencionado nos atendió el señor Jorge Alberto Cure Alarcón identificado con cedula de ciudadanía 1.052. 986.781 uno de los propietarios del predio, hermano del señor Jorge Luis Cure Gómez identificado con cedula de ciudadanía 8.674.581 persona la cuál colocó la queja ante esta CAR, el señor Jorge Alberto Cure Alarcón manifiesta que en el predio había dos árboles los cuales fueron talados por la empresa Tamarindo solar, sin ningún tipo de permiso por parte de ellos, al momento de darse cuenta del episodio se acercan a las personas que están realizando la tala y les piden una explicación acerca de él motivo por el cual están realizando dicha acción sin su consentimiento, los cuales según él manifestaron que ellos tenías los permisos de la autoridad ambiental, pero que no quisieron darle más explicaciones respecto a eso, el señor Jorge Luis Cure Gómez nos proporcionó el registro fotográfico que evidencia que los árboles en mención efectivamente si estaban en el lugar, cabe resaltar que al momento de la visita debido al espesor de la maleza no pudo evidenciarse los tocones que nos permitieran tomar nuestros propios registros fotográficos. Por otro lado, pudimos observar (2) árboles inventariados que presuntamente iban hacer talados, según manifiesta el quejoso.

En dialogo sostenido con representantes de la empresa Tamarindo solar manifiestan haber realizado la tala de estas especies aparados bajo la resolución No 290 del 31 de Mayo del 2023 expedida por la CSB donde les otorgan permiso de aprovechamientos forestal de árboles aislados y los árboles en mención se encontraban dentro del inventario presentando ante la autoridad ambiental, razón por lo cual procedieron a realizar la tala de estos dos árboles, es de aclarar que la empresa tamarindo solar cuando solicito el permiso de aprovechamiento forestal manifiesta que los árboles están en predio público del municipio y el quejoso el señor Jorge Luis Cure Gómez manifiesta que los árboles talados están dentro de su propiedad, por lo que se presenta una contradicción en este tema.

Por lo tanto se debe solicitar al quejoso sus escrituras públicas para que planeación municipal determine hasta donde llegan sus pertenencias, también solicitar a la empresa Tamarindo solar el certificado de planeación municipal donde es espacio público la intervención que ellos realizaron.

CONCEPTO TÉCNICO.

De acuerdo a la visita de inspección ocular se pudo conceptuar lo siguiente:

Las áreas objeto de visita se encuentra ubicada en la urbanización san mateo Cr 33 #19B -50 en el Municipio de Magangué en las coordenadas N: 9°15´32.79" W: -74.46´11.016" en del municipio de Magangué Bolívar, una vez en campo se atendió la queja por la tala de dos (2) árboles supuestamente en predios del señor Jorge Luis Cure Gómez identificado con cedula de ciudadanía 8.674.581 en la urbanización san mateo Cr 33 #19B -50 en el Municipio de Magangué

Una vez realizada la visita de inspección ocular donde las partes involucradas en la problemática de la queja por la tala de estas dos especies la empresa Tamarindo Solar manifiesta que realizo la tala por que contaba con el permiso de aprovechamiento forestal otorgar mediante la resolución No 290 Del 31 de Mayo del 2023 expedida por la CSB y manifiesta que eso es espacio público y el quejoso el señor Jorge Luis Cure Gómez dice lo contrario que los árboles estaban plantados dentro de su propiedad, razón por lo cual requerir de manera urgente las certificaciones o escrituras de la propiedad del señor Jorge Luis Cure Gómez

para verificar hasta dónde llega su propiedad y a la empresa tamarindo Solar la certificación por parte de la alcaldía municipal de Magangué donde se define el lugar de los hechos como espacio público.

Todo lo anterior con el fin de aclarar los hechos ocurridos y poder darle solución a la queja interpuesta ante la CSB por el señor Jorge Luis Cure Gómez.

REGISTRO FOTOGRAFICO

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o

hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*

En virtud de lo anterior, la Directora de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja presentada por el señor JORGE LUIS CURE GÓMEZ, Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.674.581, consistente en la Tala de Dos (02) Árboles, ubicados en la urbanización San Mateo carrera 33 No. 19b -50 del Municipio de Magangué - Bolívar, cuyas coordenadas geográficas N 9°15´32.79" W: -74.46´11.016", de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir de manera urgente al señor JORGE LUIS CURE GÓMEZ Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.674.581, las Escrituras Pública y/o Promesa de Compraventa de la propiedad en las coordenadas geográficas N 9°15´32.79" W: -74.46´11.016".

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente decisión al señor JORGE LUIS CURE GÓMEZ, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

Exp.2023-174
Proyecto: Johana MR. Asesor Jurídico Externo CSB
Revisó: Sandra Diaz Pineda – Secretaria General CSB